

DISPOSICION O.N.Co. 16/19

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019

B.O.: 3/6/19

Vigencia: 4/6/19

Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas. Reglamento. Su aprobación. [Disp. Ss.E.I. y C. 8/98](#). Su derogación.

Art. 1 – Apruébase el reglamento de funcionamiento del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, que como Anexo I (IF-2019-50698843-APN-DNCOPRCYFC#JGM), forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2 – Los certificados de capacidad de contratación anual de quienes quieran desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el art. 1 de la Ley 13.064 deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en el reglamento que por el art. 1 de la presente medida se aprueba.

Los certificados de capacidad de adjudicación pendientes de emisión y que soliciten los organismos contratantes en el marco de lo dispuesto por el Dto. 1.724/93, se emitirán conforme lo allí establecido.

Art. 3 – Establécese que todos aquellos certificados de contratación anual emitidos durante la vigencia del Dto. 1.724/93 perderán su validez a los treinta días de la entrada en vigencia de la presente, debiendo ajustarse a lo establecido en el art. 2 de la presente.

Art. 4 – Deróganse la Disp. Ss.E.I. y C. 8/98 de la Subsecretaría de Evaluación, Infraestructura y Control de la Secretaría de Obras Públicas y las Res. 5/98 y 2/02 del Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 5 – La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.

ANEXO I - Del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas